

SECRETARIA. - Señora Juez, a su Despacho el proceso del radicado 2015-00191-00, informándole que se encuentra pendiente fijada la realización de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso. Provea
Corozal, Sucre, mayo 11 de 2022

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES DE COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ALEJANDRO DE LA ROSA ANDRADE.

DEMANDADA: MUNICIPIO DE OVEJAS.

RADICACIÓN: 702153189001-2020-00063-00.

Revisando el proceso, se puede observar que los términos procesales de traslado de la demanda se encuentran vencidos, por lo que surtida esta etapa este despacho se dispone a fijar fecha de la audiencia que trata el Art 77 de C.P.L.S.S para el día siete (7) de julio de 2022, a las nueve (9:00 am) de la mañana.

Recordando que a tenor literal de la norma la inasistencia sin que exista una justificación dará lugar a sanciones de tipo pecuniaria y procesal, para lo que me permito citar el Art 77 del C.P.T.S.S

"(...) Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento." (Resaltado del juzgado)

(...) si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la

demanda susceptibles de confesión. Las mismas consecuencias se aplicarán la demanda de reconvención.

3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra

4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. (...)

Se informa que las diligencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma TEAMS; para acceder a ella es necesario tener habilitado su correo electrónico, para lo cual previamente deberá instalar dicho programa o aplicación en su sistema de comunicación, PC o celular y mantenerlos cargados; se solicita muy respetuosamente intentar la conectividad quince (15) minutos antes de la iniciación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a76fb9ddcea2c5d9a1084265c7ed1e08c104da46ad172b6898a9b42cb3b06fc**

Documento generado en 11/05/2022 07:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**